

VISIÓN: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



NOTA SS.SG. N° 396/2024

Asunción, 15 de julio de 2024

Señor
ISAAC AGUILERA DÁVALOS, presidente
LA INDEPENDENCIA S.A. DE SEGUROS
Presente

Nos dirigimos a usted en atención a las notas de f/ 05.04.24 y 08.05.24, por la cual solicitan los códigos de los Planes de Seguro denominados:

- “Seguro de Vida Colectivo Bancarios”- (EXP-2024-001863 Nuevo Plan de Seguro)
- “Seguro de Vida Colectivo Empleados y Obreros”- (EXP-2024-001879 Reemplazo de Plan de Seguro)
- “Seguro de Incendio”- (EXP-2024-003307 Reemplazo de Plan de Seguro)
- “Seguro de Maquinarias Viales, Agrícolas y Equipos Móviles”- (EXP-2024-003309 Nuevo Plan de Seguro)

Al respecto, sobre la base del marco normativo de la Res. SS.SG. N° 238/19 de f/ 22.11.2019 «Modificación de la Res. SS.SG. N° 215/17 “Registro de Planes de Seguro y Emisión de Instrumentos de Cobertura – Pautas Generales», comunicamos que los mencionados Planes de Seguro han sido incorporados al Registro Público de Planes de Seguros a nombre de la empresa.

No obstante, las solicitudes presentas en fechas 09.02.24 y 21.02.24 y sus incorporaciones al Registro de Planes de Seguro de esta autoridad de control, está sujeta a las previsiones artículo 61, inciso h) de la Ley N° 827/96 “De Seguros”, Obligaciones y Atribuciones, que establece: *“Obligaciones y atribuciones. El Superintendente de Seguros tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones, sin perjuicio de otras que estipule la ley: ... La Autoridad de Control podrá rechazar los modelos a ella remitidos dentro de los treinta días hábiles y no los inscribirá en su registro, cuando contengan cláusulas que se opongan a las prescripciones legales o induzcan a error a los asegurados. Del mismo modo, mediante resolución fundada, podrá eliminar de sus registros los modelos ya inscriptos o disponer su modificación”*.

Téngase presente que la adecuación de los planes presentados ante la Superintendencia de Seguros, a la ley y regulación vigentes, son de exclusiva responsabilidad de las compañías de seguro, debiendo responder ante los usuarios del seguro por los eventuales perjuicios ocasionados.

Adicionalmente, una vez recibida la presente Nota de asignación de códigos de los Planes de Seguros solicitados para su reemplazo, estos serán eliminados del Registro de Planes de Seguro.

Los detalles sobre la incorporación al Registro Público de Planes de Seguros se exponen en el siguiente cuadro:

Registro Identificador Del Plan De Seguro			
Sección	Denominación	Código De Registro Anterior N°	Código De Registro Actual N°
Vida Corto Plazo	Vida Colectivo Bancarios	No aplica	12-VC.0004
Vida Corto Plazo	Vida Colectivo Empleados y Obreros	12-VC.0001	12-VC.0005

MISIÓN: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.

VISIÓN: Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero.



NOTA SS.SG. N° 396/2024

Incendio	Incendio	12-.0001	12-0048
Seguros Técnicos	Maquinarias Viales, Agrícolas y Equipos Móviles	No aplica	12-0049

Atentamente.

MARCO
TULIO
BENITEZ
GADEA
Intendente de Estudios Técnicos

Firmado digitalmente por MARCO TULIO BENITEZ GADEA
Fecha: 2024.07.15 15:55:16 -04'00'



ADRIANA
JAZMIN
BERNAL
LUGO
Superintendente de Seguros

Firmado digitalmente por ADRIANA JAZMIN BERNAL LUGO
Fecha: 2024.07.16 10:16:45 -04'00'

MISIÓN: Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.



L.I. SEG. N° 027/2024

Asunción, 21 de febrero de 2024

Señora:

Mg. Maria Graciela Mora de Talavera, Superintendente de Seguros;

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

Banco Central del Paraguay

Presente

Ref.: Registro de Plan/Sección: “Seguro de Maquinarias Viales, Agrícolas y Equipos Móviles”

De nuestra mayor consideración:

Nos es grato dirigirnos a Usted, con el objeto de presentarle, nuestro modelo del Plan para el “Seguro de Maquinarias Viales, Agrícolas y Equipos Móviles”, para su aprobación y registro respectivo.

El funcionario de la Compañía que nos represente y actúa de contraparte en las gestiones de aprobación y registro de las pólizas que se adjuntan es la **Sra. Lourdes Núñez Rojas.**, con los siguientes datos de contacto lourdesn@laindependencia.com.py; Tel. 447 021.

Asimismo, declaramos en carácter de Declaración Jurada que hemos tomado todas las providencias necesarias que garanticen que el modelo de instrumento de cobertura se encuentra enmarcado bajo todas las pautas solicitadas de conformidad con el Artículo 61 inciso h) de la Ley 827/96 como así también a la Resolución SS.SG. N° 215/17 de fecha 28 de diciembre de 2017 – REGISTRO DE PLANES DE SEGURO Y EMISION DE INSTRUMENTO DE COBERTURA – PAUTAS GENERALES y su ANEXO N° 1, además, de su modificación la Resolución SS. SG. 238/19, de fecha 22 de noviembre de 2019, que la misma no se opone a normas legales y reglamentarias vigentes dictadas por la Superintendencia de Seguros.

Igualmente, se adjunta el dictamen de nuestro Abogado, sobre el mencionado Plan.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle muy atentamente.



LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

002(005)

FERRERE

BOLIVIA | PARAGUAY | URUGUAY

FERRERE - Torres del Paseo, Torre 1, Nivel 24 | Av. Santa Teresa N° 2106
Asunción, Paraguay | Tel.: +(595 21) 318 3000
www.ferrere.com

Asunción, 21 de febrero de 2024.

Señora
Maria Graciela Mora de Talavera
Superintendente de Seguros
Superintendencia de Seguros
Banco Central del Paraguay
Presente

Ref.: Registro de plan “Seguro de Maquinarias Viales, Agrícolas y Equipos Moviles”.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio a quien pudiese corresponder, a fin de comunicar nuestro parecer jurídico respecto al proyecto del plan “*Seguro de Maquinarias Viales, Agrícolas y Equipos Moviles*” (el “Plan”) de la empresa La Independencia de Seguros S.A. Seguidamente exponemos sobre cada documento analizado en cumplimiento de la Resolución SS.SG. N° 215/2017 y su modificación, la Ley 827/1996 así como de las disposiciones del Código Civil Paraguayo y demás aplicables, y afirmamos que el Plan no se contrapone a lo dispuesto en dichas normas.

Así mismo, cumplimos en informar que nuestra firma designa al Abg. Jorge F. Velazco Viola (jvelazco@ferrere.com) y/o a la Abg. Belén Morel Vigo (bmorel@ferrere.com), quienes se encargarán de evacuar las consultas que requieran sobre el referido Plan, pudiendo contactarlos vía correo electrónico a las direcciones de correo señaladas o al teléfono 021 318 3000.

Quedamos a disposición para lo que corresponda y aprovechamos la oportunidad para saludarla muy atentamente.




FERRERE ABOGADOS
Abg. Belén Morel Vigo
Matrícula CSJ Nro. 54.247


LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director

Presidente

2. Modelo de Póliza

CONDICIONES GENERALES COMUNES SEGURO DE MAQUINARIAS VIALES, AGRÍCOLAS Y EQUIPOS MOVILES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en las medidas que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2.

El Asegurador queda liberado si el Tomador provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C.C.).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3.

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Tomador, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C.C.).

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador solo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C.C.).



LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

La Independencia de Seguros S.A.

Belem Isabel Vigo
Abogada

Mat. C.S.J. N° 54247

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente. Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C.C.).

El Asegurador no indemnizará los daños y pérdidas producidos directamente por vicio propio de la cosa, o por hechos de guerra civil o internacional, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio, salvo estipulación contraria (Art. 1605 C.C.).

DECLARACIONES DEL TOMADOR

CLÁUSULA 4.

El Tomador debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales Comunes:

- En virtud de qué interés toma el seguro.
- Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
- El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
- El embargo de depósito judicial de los bienes asegurados.
- Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
- La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5.

Quien asegura el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los diez (10) días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida (Art. 1606 C.C.).

El Tomador no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esta intención, sin perjuicio del derecho de los



LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

La Independencia de Seguros S.A.

Director

Presidente

Belén Morel Vigo
Mat. C.S. 84247

Asegurados a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1607 C.C.).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 6.

El Tomador y/o Asegurado está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de siete (7) días, deberá, notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días.

Se aplicará el Art. 1582 del Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia, y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador.

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

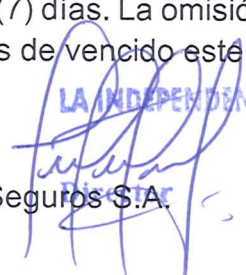
CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 7.

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador. La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete (7) días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince (15) días de vencido este plazo (Art. 1618 C.C.).


Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

La Independencia de Seguros S.A.


LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Presidente

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1619 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN CLÁUSULA 8.

Toda declaración falsa, omisión a toda reticencia de circunstancias conocidas por el Tomador, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C.C.). Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Tomador al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque a la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.).

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA CLÁUSULA 9.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Tomador pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.).

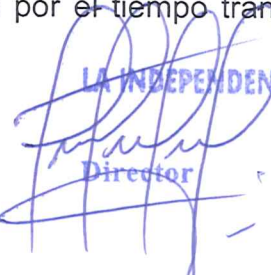
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

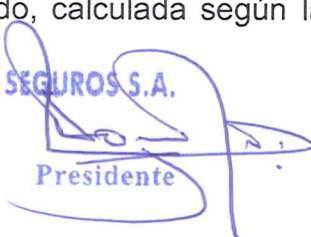
Si el Tomador opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.



PAGO DE PRIMA CLÁUSULA 10.


Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247


LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director


LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Presidente

La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 C.C.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.

En todos los casos en que el Tomador reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.).

Cuando el riesgo ha disminuido, el Tomador tiene derecho al reajuste de la prima por los períodos posteriores, de acuerdo a la tarifa aplicable al tiempo de la denuncia de la disminución (Art. 1577 C.C.).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 11.

El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C.C.).

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 12.

El Tomador está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Tomador actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Tomador viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar en la medida que el daño había resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y Art. 1611 C.C.).

ABANDONO

CLÁUSULA 13.

Belen Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director

Presidente

La Independencia de Seguros S.A.

El Tomador no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS
CLÁUSULA 14.

El Tomador no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C.C.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGA ESPECIALES DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO
CLÁUSULA 15.

El Tomador y/o Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres (3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C.C.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 1589 C.C.).

El Asegurador pierda el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Art. 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

El Tomador en caso de siniestro está obligado:

- A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
- A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose las actas respectivas de estos hechos.



Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.U. N° 5424

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

La Independencia de Seguros S.A.

- c) A remitir al Asegurador dentro de los quince (15) días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
- d) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
- e) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 17 de estas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de estas cargas especiales por parte del Tomador y/o Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS CLÁUSULA 16.

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuesta al Tomador por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Tomador si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO CLÁUSULA 17.

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Tomador.

El Tomador está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de la cosa asegurada en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y, en ningún caso, puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Tomador, testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR CLÁUSULA 18.

Belen (Morel) Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director

Presidente

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Tomador. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Tomador (Art. 1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL TOMADOR CLÁUSULA 19.

El Tomador podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 C.C.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL TOMADOR CLÁUSULA 20.

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Tomador dentro de los treinta (30) días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA CLÁUSULA 21.

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete (7) días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 1620 C.C.).

ANTICIPO CLÁUSULA 22.

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Tomador, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Tomador, el termino se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.).

Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. 54247

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director

Presidente

**VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 23.**

El crédito del Tomador se pagará dentro de los quince (15) días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 20 de estas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Tomador (Art. 1591 C.C.).

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo, del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

Es nulo el convenio que exonere al Asegurador de la responsabilidad por su mora (Art. 1592 C.C.).

**SUBROGACIÓN
CLÁUSULA 24.**

Los derechos que correspondan al Tomador contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Tomador es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Tomador (Art. 1616 C.C.).

**RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 25.**

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce (12) a doce (12) horas, la rescisión se computará desde la hora doce (12) inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario. Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindir de acuerdo con el artículo anterior (Art. 1563 C.C.).



Belén Morel Vigo
Asegurada
Mat. C.S.J. N° 54247

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director

Presidente

La Independencia de Seguros S.A.

Cuando la rescisión se produzca por mora en el pago de la prima, el Asegurador tendrá derecho al cobro de la prima única, o a la prima del período en curso (Art. 1575 C.C.).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 26.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 27.

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un (1) año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 28.

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

CÓMPUTOS DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 29.

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION
CLÁUSULA 30.

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción (Art. 1.560 C.C.).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO
CLÁUSULA 31.

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas (Art. 715 C.C.).



Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 32.

Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los siniestros ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL
CLÁUSULA 33.

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de seguro o en otras cláusulas, suplemento o endoso al mismo, se entiende por:

- a) ROBO
- b) ASALTO
- c) HURTO
- d) DEFRAUDACIÓN

los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97) en el Título II Capítulo I, en los siguientes Artículos:

Artículo 160: Apropiación.

Artículo 161: Hurto.

Artículo 162: Hurto agravado.

Artículo 164: Hurto especialmente grave.

Artículo 165: Hurto agravado en banda.

Artículo 166: Robo.

Artículo 167: Robo agravado.

Artículo 168: Robo con resultado de muerte o lesión grave.

Artículo 169: Hurto seguido de violencia.

Artículo 187: Estafa.

Artículo 192: Lesión de confianza.



Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Presidente

**CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
SEGURO DE MAQUINARIAS VIALES, AGRÍCOLAS Y EQUIPOS MOVILES**

SECCIÓN I. PÉRDIDA O DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS

BIENES CUBIERTOS

CLÁUSULA 1.

Cubre exclusivamente la maquinaria vial o agrícola y sus equipos móviles especificados en las Condiciones Particulares, incluyendo el equipo de estos mientras estén conectado o colocado en ellos, siempre que se encuentre dentro de la superficie del predio indicado en las Condiciones Particulares.

Para los efectos de esta Póliza, se entiende como:

- a) **Maquinarias:** máquinas móviles, individualmente o en conjunto;
- b) **Maquinarias Viales:** Maquinarias utilizadas en construcción, mantenimiento o modificación de carreteras u otras estructuras viales;
- c) **Maquinarias Agrícolas:** Maquinarias utilizadas en la explotación de actividades agrícolas; y
- d) **Equipos Móviles:** vehículo utilitario o de transporte, sin tracción propia, que debe ser remolcado por otra Maquinaria para su explotación.

RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA 2.

A. COBERTURA BÁSICA

Esta sección asegura las pérdidas o daños directos a la maquinaria o equipo móvil indicado en la póliza, originados por las siguientes causas externas:

- a) Incendio, por cualquier causa.
- b) Granizo, Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado.
- c) Rayo.
- d) Explosión.
- e) Colisión con objetos en movimientos o estacionarios, volcamiento y deslizamiento de tierra.
- f) Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto.

B. RIESGOS QUE SE CUBREN BAJO ESTIPULACION EXPRESA

Se pueden cubrir las pérdidas y daños causados por:

- a) Caída de aviones.



Belén Méndez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247



La Independencia de Seguros S.A.

- b) Robo y hurto, como también los daños causados por dicho delito o su intento
- c) Inundación, avalanchas, u otra convulsión de la naturaleza
- d) Daños durante el transporte del bien Asegurado, siempre y cuando efectúe con los medios adecuados, conforme las características de la maquinaria asegurada.

VALOR DE REPOSICIÓN

CLÁUSULA 3.

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y características, incluyendo el costo de transporte y derechos aduaneros, si los hay.

MONTO ASEGURADO

CLÁUSULA 4.

En atención a que este seguro tiene por objeto principal cubrir los riesgos de pérdidas o daños directos parciales que sufra la maquinaria y equipo amparados por la presente póliza, el Asegurado deberá solicitar y mantener como monto asegurado el que sea equivalente al valor de reposición, siendo este valor el que determinará la prima y será la base de la indemnización a que se haya lugar en todas las pérdidas parciales.

INFRASEGURO

CLÁUSULA 5.

Si en el momento de ocurrir un siniestro el valor de reposición del bien dañado es superior a la cantidad en que se ha asegurado, el Asegurador responderá solamente a prorrata y de manera proporcional al daño causado. El deducible establecido en las Condiciones Particulares será sustraído en la proporción a cargo de la Compañía.

INDEMNIZACIÓN

CLÁUSULA 6.

La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros, ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá en total de la diferencia entre el monto asegurado del bien dañado y el deducible respectivo.

En vez de pagar la indemnización en efectivo, la Compañía tiene el derecho, si lo prefiere, de hacer reconstruir, reemplazar o reparar en su totalidad o en parte la maquinaria y equipo agrícola destruido o averiado. No se podrá exigir a la Compañía que la maquinaria que haya mandado a reparar, ni los repuestos que hayan hecho reemplazar sean idénticos a los que existían antes del siniestro.



Morel Vico
Abogado
C.S.J. N° 54247

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

En ningún caso la Compañía estará obligada a gastar: (a) en la reparación o reposición una cantidad superior a la que hubiera bastado para volver las partes destruidas o averiadas al estado del bien asegurado en que se encontraban antes del siniestro, o (b) en exceso de la suma en que el bien asegurado se halle cubierto.

PERDIDA PARCIAL CLÁUSULA 7.

Pérdida parcial es aquella cuyo costo de reparación no excede el valor actual del bien asegurado dañado. Se entiende por valor actual aquel que resulta descontando la depreciación correspondiente al valor de reposición en el momento del siniestro.

En los casos de pérdida parcial, la indemnización deberá comprender los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de trabajo similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Los gastos considerarán el costo de reparación, según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo del desarme y armado, flete ordinario y derechos aduaneros si los hay, conviniéndose en que la Compañía no responderá por los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos a considerar serán el costo de los materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes, al momento de la reparación, para cubrir los gastos generales indirectos de dicho taller.

Los gastos por transporte aéreo no se encuentran cubiertos por la presente Póliza.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, será de cargo del Asegurado.

La Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en una pérdida parcial.

PERDIDA TOTAL CLÁUSULA 8.

Se considerará como pérdida total cuando la materia asegurada haya quedado totalmente destruida o si los gastos de reparación igualan o exceden al valor actual.

Belén Morel Vigo
Mat. C.S.J. N° 5424

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Presidente

En los casos de pérdida total del bien asegurado, la Compañía indemnizará hasta el valor actual de ese bien, tomando en cuenta el valor de cualquier recupero que se produzca.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado sin devolución de prima alguna para el Asegurado.

ABANDONO CLÁUSULA 9.

El Asegurado no puede hacer ningún abandono, total o parcial del bien asegurado, salvo en los casos de pérdida total, en cuales los restos o recupero serán de propiedad de la Compañía en la proporción asegurada.

REPARACIÓN PROVISIONAL CLÁUSULA 10.

Si un bien asegurado, después de sufrir un daño, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando sin el consentimiento de la Compañía, esta no será responsable, en forma alguna por cualquier daño que sufra el bien asegurado hasta su reparación definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación del bien Asegurado, ésta deberá quedar razonablemente a satisfacción del Asegurado.

COMPROBACIÓN DEL DAÑO CLÁUSULA 11.

En caso de daños menores, cuando reciba notificación del siniestro, la Compañía podrá autorizar al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias, previa denuncia y autorización de la Compañía, hasta el importe que consta en las Condiciones Particulares.

En todos los demás casos de siniestros un liquidador de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento sus labores siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior.



María del Vago
S.J. N° 54247

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director

Presidente

La Independencia de Seguros S.A.

Si la inspección no se efectúa en un período de diez (10) días contados a partir desde la fecha de notificación a la Compañía, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios al bien asegurado.

ROBO O HURTO

CLÁUSULA 12.

El Asegurado se obliga a (a) denunciar el robo o hurto ocurrido a las autoridades competentes de la localidad donde haya sucedido el hecho, inmediatamente después de haber tenido conocimiento, salvo en casos de imposibilidad física debidamente justificada, y (b) tomar las providencias necesarias para recuperar el bien asegurado.

INCENDIO

CLÁUSULA 13.

En caso de incendio, el Asegurador indemnizará el daño causado a los bienes por la acción directa o indirecta del fuego y por las medidas para extinguirlo, las de demolición, evacuación, u otra análogas. La indemnización también debe cubrir los bienes asegurados que se extravíen durante el incendio (Art. 1621 C.C.).

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio, pero el Asegurador no responde por el daño si el incendio o explosión es causado por terremoto, salvo convención en contrario (Art. 1622 C.C.).

El monto de resarcimiento debido por el Asegurador se determina por su valor al tiempo del siniestro. Sin embargo, podrá convenirse que se indemnizará según su valor de reposición (Art. 1623 C.C.).

Cuando en el seguro de incendio se incluye el resarcimiento del lucro cesante, no se puede convenir su valor al contratar. Cuando respecto del mismo bien se asegura el daño emergente con un Asegurador, y con otro, el lucro cesante, u otro interés especial expuesto al mismo riesgo, el Asegurado debe notificarles sin demora los diversos contratos (Art. 1624 C.C.).

Cuando se conviene la reconstrucción o reposición del bien dañado, el Asegurador tiene derecho a exigir que la indemnización se destine realmente a ese objeto y a requerir garantías suficientes. En estas condiciones el acreedor hipotecario o prendario no puede oponerse al pago, salvo mora del deudor en el cumplimiento de su obligación (Art. 1625 C.C.).


Belen Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

SECCION II. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS

RIESGOS CUBIERTOS

CLÁUSULA 1.

Esta sección cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que afecte al Asegurado, por daños a personas o cosas, con ocasión de un accidente que provenga del uso o mantenimiento del bien asegurado descrito en la póliza.

El Asegurador se obliga a indemnizar, por el Asegurado, cuando éste llegue a deber a un tercero debido a la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.).

La garantía del Asegurador comprende, además:

- a) el pago de los gastos y costas judiciales y extrajudiciales para oponerse a la pretensión del tercero. Cuando el Asegurador deposite en pago la suma asegurada y el importe de los gastos y costas devengados hasta ese momento, dejando el Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen posteriormente; y
- b) el pago de las costas de la defensa en el proceso penal cuando el Asegurador asuma esa defensa (Art. 1645 C.C.).

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).

El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección (Art. 1648 C.C.)

RESPONSABILIDAD MÁXIMA

CLÁUSULA 2.

El monto establecido en las Condiciones Particulares para cada bien asegurado constituye el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en relación con todos los accidentes que ocurran durante la vigencia de la póliza, aplicándose por separado a cada unidad asegurada. Sin embargo, cuando los equipos que no tengan autopropulsión se hallen acoplados a una maquinaria, el conjunto se entenderá como una sola unidad para los efectos de tales límites.

El pago de los gastos y costas se deben en la medida que fueren necesarios. Si el Asegurado debe soportar una parte del daño, el Asegurador reembolsará los gastos y costas en la misma proporción. Si se devengaron en causa civil mantenida por decisión



Belén Morel Vigo
Abocheta
Mat. C. S. N.º 64247

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

manifiestamente injustificada del Asegurador, éste debe pagarlos íntegramente. Las disposiciones del artículo anterior y del presente se aplican aunque la pretensión del tercero sea rechazada (Art. 1646 C.C.).

El Asegurado no tiene derecho a ser indemnizado cuando provoque dolosamente o por culpa grave el hecho de que nace su responsabilidad (Art. 1649 C.C.)

SENTENCIA EJECUTORIADA **CLÁUSULA 3.**

La responsabilidad civil extracontractual deberá ser declarada por sentencia ejecutoriada emanada de un proceso en que se condene al Asegurado al pago de indemnización derivada de una acción civil.

La sentencia que se dicte hará cosa juzgada respecto del Asegurador y será ejecutable contra él en la medida del seguro. En este juicio, o en la ejecución de la sentencia, el Asegurador no podrá oponer las defensas nacidas después del siniestro.

También el Asegurado puede, en caso de ser demandado por el damnificado, citar en garantía al Asegurador en el mismo plazo y con idénticos efectos.

CONVENIO EXTRAJUDICIAL **CLÁUSULA 4.**

No obstante, lo expuesto en el artículo anterior, la Compañía cubrirá también el monto de la indemnización que se fije en un convenio celebrado entre ella, y los terceros afectados, con participación del liquidador cuando corresponda, en el cual se reconozca expresamente la Responsabilidad Civil Extracontractual del Asegurado.

GASTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES **CLÁUSULA 5.**

La Compañía pagará los gastos judiciales y extrajudiciales solamente cuando el Asegurado incurra en ellos, previa autorización escrita de la misma, a menos que de conformidad con el Clausula 6 de esta póliza, la Compañía asuma la defensa judicial del Asegurado.

El pago de tales gastos estará comprendido dentro del límite de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares de la presente póliza, como aplicable a esta sección.

DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO **CLÁUSULA 6.**

Belén Morel Vigo
Asegurado
Mat. C.S.J. N° 542477

La Independencia de Seguros S.A.



LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Presidente

Este seguro no involucra la defensa judicial del Asegurado en proceso de cualquier naturaleza, sin perjuicio de la facultad de la compañía para dirigirla o ejercerla cuando lo estime conveniente. En tal evento, el Asegurado se obliga a proporcionar a la compañía, tan pronto como ésta lo exija, los antecedentes, documentos, pruebas, mandatos y cualesquier otros que sean necesarios para su defensa, como, asimismo, poner oportunamente en su conocimiento la totalidad de avisos, citaciones, cartas, notificaciones o cualquier otra comunicación que reciba en relación con el accidente. La Compañía representará al Asegurado en el juicio, pudiendo interponer todas las defensas inherentes al mismo, como así ofrecer y producir todas las pruebas que estime necesarias. También podrá, como coadyuvante, impugnar u observar procesalmente todo lo que crea necesario, para determinar si existe o no la culpabilidad del Asegurado en el juicio instaurado contra éste. En fin, la Compañía podrá ejercer la defensa con el más amplio ejercicio, precautelando los derechos del Asegurado.

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.

El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando esos actos se celebren con la intervención del asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas. El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art. 1650 C.C.)

El damnificado, en el juicio contra el Asegurado, puede citar en garantía al Asegurador hasta que se reciba la causa a prueba. En tal caso debe interponer la demanda ante el juez del lugar del hecho o del domicilio del asegurador (Art. 1652 C.C.)

PRIVILEGIO DEL CRÉDITO **CLÁUSULA 7.**

El crédito del damnificado tiene privilegio sobre la suma asegurada y sus accesorios, con preferencia sobre el Asegurado y cualquier acreedor de éste, aún en caso de quiebra o de concurso (Art. 1651 C.C.)

INDEMNIZACIÓN **CLÁUSULA 8.**

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C.C.)



Morel Vigo
Abogada
C.S.J. N° 54247

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

Denominación del Plan: SEGURO DE MAQUINARIAS VIALES,
AGRICOLAS Y EQUIPOS MOVILES.

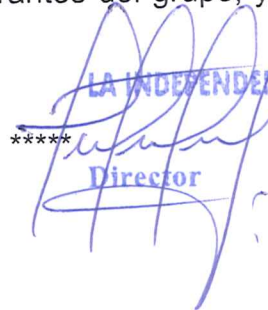
025 (Veinte y cinco)

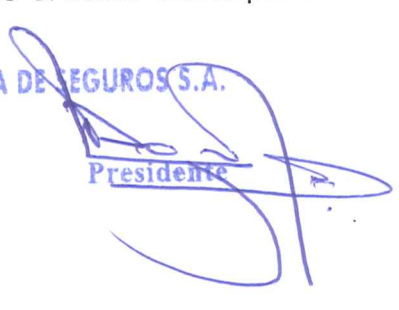
Pág. 23

Cuando se trate de un seguro colectivo de personas y el contratante toma a su exclusivo cargo el pago de la prima, se puede convenir que el seguro cubra en primer término su responsabilidad civil respecto de los integrantes del grupo, y que el saldo corresponda al beneficiario designado (Art. 1654 C.C.)




Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247


LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director


LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Presidente

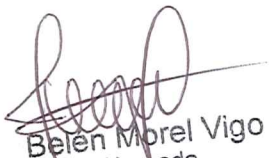
SECCION III. GASTOS MEDICOS

RIESGOS CUBIERTOS
CLÁUSULA 1.

Bajo esta sección la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos médicos hasta un tope porcentual del monto asegurado en la Sección II, para l ítem afectado, el cual se estipula en las Condiciones Particulares. Dichos gastos deben corresponder a los primeros auxilios inmediatos, tales como servicios médicos, quirúrgicos, ambulancias, hospital y medicamentos prestados a terceras personas que resulten lesionadas en un accidente ocasionado por una maquinaria que esté asegurada bajo la Sección II, Responsabilidad Civil, de esta póliza. En consecuencia, esta Sección funcionará solamente si se ha contratado la Sección II, Responsabilidad Civil, para el mismo bien asegurado.

Para la aplicación de esta cobertura no se exigirá la resolución de sentencia ejecutoriada indicada en la Cláusula 3 de la Sección II; por cuanto la finalidad principal de esta cobertura es reembolsar al Asegurado, en forma totalmente independiente del monto asegurado en la Sección II, los gastos menores e inmediatos de tipo humanitario y social que deba efectuar en un accidente en que se vea involucrado el bien asegurado.




Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247


LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director


Presidente

**SECCION IV. COBERTURA DE GASTOS MEDICOS, MUERTE E INVALIDEZ
PERMANENTE DEL OPERADOR O CONDUCTOR.**

**RIESGOS CUBIERTOS
CLÁUSULA 1.**

Gastos médicos del operador/conductor del bien asegurado

Bajo esta sección la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos médicos hasta el monto fijado en las Condiciones Particulares. Dichos gastos deben corresponder a los primeros auxilios inmediatos, tales como servicios médicos, quirúrgicos, ambulancias, hospital y medicamentos prestados al Operador/Conductor de la maquinaria vial o agrícola asegurada, que resulte lesionada a consecuencia de la concretización de algún riesgo cubierto, descrito en la Sección I.

Para la aplicación de esta cobertura no se exigirá la resolución de sentencia ejecutoriada indicada en la Cláusula 3 de la Sección II por cuanto la finalidad principal de esta cobertura es reembolsar al Asegurado, en forma totalmente independiente del monto asegurado en la Sección II, los gastos menores e inmediatos de tipo humanitario y social que deba efectuar en un accidente en que se vea involucrado el bien asegurado.

Muerte o invalidez total y permanente del operador/conductor del bien asegurado

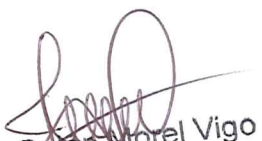
Bajo esta sección la Compañía indemnizará al Operador/Conductor de la maquinaria vial o agrícola asegurada, o en su defecto a los herederos legales del mismo (para el caso de muerte), hasta el monto fijado en las Condiciones Particulares. Dicho monto corresponde a una única indemnización debida por un accidente a consecuencia de la concretización de algún riesgo cubierto, descrito en la Sección I.

El monto fijado en las Condiciones Particulares para el caso de invalidez total y permanente del operador/conductor de la maquinaria vial o agrícola asegurada, ya incluye los Gastos Médicos que previamente se hubieren generado a consecuencia del mismo hecho, los cuales, en el caso de haber sido abonados, serán descontados del total de la indemnización.

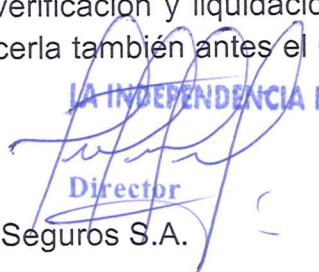
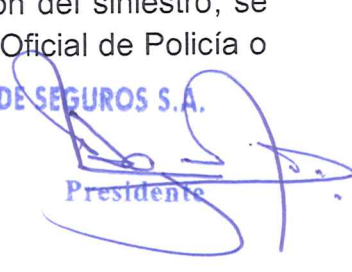
**CONSTANCIA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE
CLÁUSULA 2.**

A fin de dar especial cumplimiento a la obligación del Asegurado de proporcionar la información y/o documentos necesarios para la verificación y liquidación del siniestro, se acepta que la constancia del accidente pueda hacerla también antes el Oficial de Policía o




Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

La Independencia de Seguros S.A.

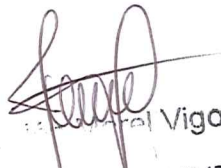

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director

Presidente

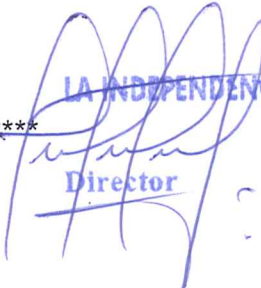
Denominación del Plan: SEGURO DE MAQUINARIAS VIALES,
AGRICOLAS Y EQUIPOS MOVILES.

028 (veinte y ocho)

Agente Fiscal interviniente, quien tuviera participación en el hospital al que sea llevada a la persona lesionada.




Vigo
Mat. C.O.D. N° 54247


LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director

Presidente

CLAUSULAS PARA TODAS LAS SECCIONES

EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1.

Esta póliza excluye expresamente lo siguiente:

- a) Cualquier maquinaria y/o equipo vial o agrícola que no sea móvil
- b) Cualquier maquinaria y/o equipo que se halle fuera del límite territorial del predio indicado en la póliza.
- c) Automóviles, camiones, camionetas, jeeps, motocicletas o cualquier otro vehículo de tránsito terrestre, aéreo o acuático.
- d) Combustible, lubricantes, herramientas de mano y repuestos en general
- e) Alimentos, cereales, granos y cualquier otro producto agrícola
- f) La pérdida o daños a llantas, neumáticos o cámaras a menos que tal pérdida o daño sea causado como consecuencia directa de los riesgos cubiertos por la póliza y siempre que formen parte del bien Asegurado.
- g) Daños o pérdidas que sean consecuencia directa del uso u operación ordinaria de la materia asegurada, tales como: desgaste, deformación, corrosión, herrumbre, falta de uso o deterioro gradual proveniente de las condiciones atmosféricas normales.
- h) La pérdida o daño por fallas o descompostura mecánicas o eléctricas por reparaciones, ajustes, operaciones de mantenimiento o de servicio. Sin embargo, si un accidente ocurre como consecuencia de tales circunstancias causando daños extremos, estos últimos serán indemnizables.
- i) La pérdida o daño por dolo de los empleados al servicio del Asegurado.
- j) La pérdida o daño durante el transporte o traslado por sus propios medios del bien Asegurado, de un predio a otro, cuya distancia sea superior a.....km, a ser incluido en las Condiciones Particulares, salvo que sea realizado en medios adecuados de transporte.
- k) La pérdida indirecta o lucro cesante que resulte como consecuencia de algún accidente amparado por esta póliza.
- l) Lesiones corporales a los socios y empleados del Asegurado, en su actuación profesional al servicio de este o de las personas que se encuentren reparando la maquinaria, salvo el conductor u operador de la maquina a consecuencia de accidente, cuando este riesgo esté expresamente cubierto en la póliza.
- m) Lesiones corporales y daños materiales a las personas que dependen del Asegurado o que tengan con él una relación de parentesco, ya sea el cónyuge, los ascendientes y descendientes, así como todo pariente que viva bajo el mismo techo con el Asegurado, salvo el conductor u operador de la maquina a consecuencia de accidente, cuando este riesgo esté expresamente cubierto en la póliza.
- n) Daños a bienes de propiedad del Asegurado, tomados en arriendo por él o que se halle bajo su custodia, cuidado o control del Asegurado.



Belen Michel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

- o) Responsabilidades contractuales de cualquier naturaleza.
- p) Responsabilidad por muerte o lesiones causadas a terceros transportados en la maquinaria asegurada, salvo el conductor u operador del bien asegurado a consecuencia de accidente, cuando este riesgo esté expresamente cubierto en la póliza.
- q) Pérdida o daño o responsabilidad civil incurrida cuando la maquinaria asegurada sea conducida por una persona en esta no apto para conducir, vale decir, en estado de ebriedad o bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibitorios o somníferos. La calidad de no apto debe ser determinada por autoridad competente.
- r) Pérdida o daño o responsabilidad civil por muerte, lesiones o daños causados a terceros cuando la causa de tales hechos haga responsable al Asegurado de delito penado por la ley.
- s) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión del enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad, disturbios políticos y sabotaje.
- t) Pérdida o daño causado directa o indirectamente, próximo o remotamente por reacción o radiación nuclear o por contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, aún en el caso de que dicha pérdida sea causada, parcial o totalmente, o agravada o a la cual hayan contribuido los riesgos que se amparan bajo esta póliza.
- u) Pérdida o daño o responsabilidad civil correspondiente a cualquier otro riesgo no incluido expresamente en la presente póliza.

TARIFARIO DE PERIODO CORTO
CLÁUSULA 2.

Si el Tomador opta por la rescisión del contrato, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido según las siguientes tarifas de corto plazo (Art. 1.562 C.C.).

Cuando se contraten seguros por un término menor al de un año (corto plazo), se establecerá la prima de acuerdo con la siguiente Tabla (porcentaje sobre la prima anual):

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
1	15,20	62	29,40	123	43,60	184	57,90	245	72,10	306	86,30
2	15,50	63	29,70	124	43,90	185	58,10	246	72,30	307	86,50
3	15,70	64	29,90	125	44,10	186	58,30	247	72,50	308	86,70
4	15,90	65	30,10	126	44,30	187	58,60	248	72,80	309	87,00
5	16,20	66	30,40	127	44,60	188	58,80	249	73,00	310	87,20
6	16,40	67	30,60	128	44,80	189	59,00	250	73,20	311	87,40
7	16,40	68	30,80	129	45,00	190	59,30	251	73,50	312	87,70



Belen Morel Vigo
Mat. C.S.J. N° 54247

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
8	16,90	69	31,10	130	45,30	191	59,50	252	73,70	313	87,90
9	17,10	70	31,30	131	45,50	192	59,70	253	73,90	314	88,10
10	17,30	71	31,50	132	45,70	193	59,90	254	74,20	315	88,40
11	17,60	72	31,80	133	46,00	194	60,20	255	74,40	316	88,60
12	17,80	73	32,00	134	46,20	195	60,40	256	74,60	317	88,80
13	18,00	74	32,20	135	46,40	196	60,60	257	74,90	318	89,10
14	18,30	75	32,50	136	46,70	197	60,90	258	75,10	319	89,30
15	18,50	76	32,70	137	46,90	198	61,10	259	75,30	320	89,50
16	18,70	77	32,90	138	47,10	199	61,30	260	75,60	321	89,80
17	19,00	78	33,20	139	47,40	200	61,60	261	75,80	322	90,00
18	19,20	79	33,40	140	47,60	201	61,80	262	76,00	323	90,20
19	19,40	80	33,60	141	47,80	202	62,00	263	76,30	324	90,50
20	19,70	81	33,90	142	48,10	203	62,30	264	76,50	325	90,70
21	19,90	82	34,10	143	48,30	204	62,50	265	76,70	326	90,90
22	20,10	83	34,30	144	48,50	205	62,70	266	77,00	327	91,20
23	20,40	84	34,60	145	48,80	206	63,00	267	77,20	328	91,40
24	20,60	85	34,80	146	49,00	207	63,20	268	77,40	329	91,60
25	20,80	86	35,00	147	49,20	208	63,40	269	77,70	330	91,90
26	21,10	87	35,30	148	49,50	209	63,70	270	77,90	331	92,10
27	21,30	88	35,50	149	49,70	210	63,90	271	78,10	332	92,30
28	21,50	89	35,70	150	49,90	211	64,10	272	78,30	333	92,60
29	21,80	90	36,00	151	50,20	212	64,40	273	78,60	334	92,80
30	22,00	91	36,20	152	50,40	213	64,60	274	78,80	335	93,00
31	22,20	92	36,40	153	50,60	214	64,80	275	79,00	336	93,30
32	22,50	93	36,70	154	50,90	215	65,10	276	79,30	337	93,50
33	22,70	94	36,90	155	51,10	216	65,30	277	79,50	338	93,70
34	22,90	95	37,10	156	51,30	217	65,50	278	79,70	339	94,00
35	23,20	96	37,40	157	51,60	218	65,80	279	80,00	340	94,20
36	23,40	97	37,60	158	51,80	219	66,00	280	80,20	341	94,40
37	23,60	98	37,80	159	52,00	220	66,20	281	80,40	342	94,70
38	23,90	99	38,10	160	52,30	221	66,50	282	80,70	343	94,90
39	24,10	100	38,30	161	52,50	222	66,70	283	80,90	344	95,10
40	24,30	101	38,50	162	52,70	223	66,90	284	81,10	345	95,40
41	24,50	102	38,80	163	53,00	224	67,20	285	81,40	346	95,60
42	24,80	103	39,00	164	53,20	225	67,40	286	81,60	347	95,80
43	25,00	104	39,20	165	53,40	226	67,60	287	81,80	348	96,00
44	25,20	105	39,50	166	53,70	227	67,90	288	82,10	349	96,30
45	25,50	106	39,70	167	53,90	228	68,10	289	82,30	350	96,50
46	25,70	107	39,90	168	54,10	229	68,30	290	82,50	351	96,70



Belen Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%	Días	%
47	25,90	108	40,20	169	54,40	230	68,60	291	82,80	352	97,00
48	26,20	109	40,40	170	54,60	231	68,80	292	83,00	353	97,20
49	26,40	110	40,60	171	54,80	232	69,00	293	83,20	354	97,40
50	26,60	111	40,90	172	55,10	233	69,30	294	83,50	355	97,70
51	26,90	112	41,10	173	55,30	234	69,50	295	83,70	356	97,90
52	27,10	113	41,30	174	55,50	235	69,70	296	83,90	357	98,10
53	27,30	114	41,60	175	55,80	236	70,00	297	84,20	358	98,40
54	27,60	115	41,80	176	56,00	237	70,20	298	84,40	359	98,60
55	27,80	116	42,00	177	56,20	238	70,40	299	84,60	360	98,80
56	28,00	117	42,20	178	56,50	239	70,70	300	84,90	361	99,10
57	28,30	118	42,50	179	56,70	240	70,90	301	85,10	362	99,30
58	28,50	119	42,70	180	56,90	241	71,10	302	85,30	363	99,50
59	28,70	120	42,90	181	57,20	242	71,40	303	85,60	364	99,80
60	29,00	121	43,20	182	57,40	243	71,60	304	85,80	365	100,00
61	29,20	122	43,40	183	57,60	244	71,80	305	86,00		



Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

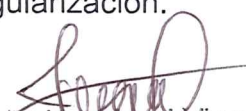
LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

**REGIMEN DE COBRANZA DE PREMIOS PARA SEGUROS ELEMENTALES CON
CLAUSULA DE SUSPENSION AUTOMATICA DE COBERTURA Y DE CANCELACION
DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DEL PREMIO**

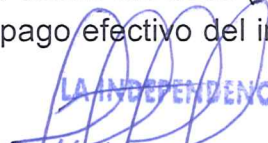
La concesión de créditos para el cobro de premios de contratos de seguros de ramos elementales se regirá por las siguientes normas:

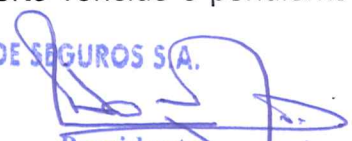
- a) El premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar convenido entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.
- b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los gastos impositivos a cargo del Asegurado deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinticinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los gastos impositivos. Este pago debe efectuarse a la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
- c) El saldo del premio podrá ser financiado en cuotas mensuales iguales y consecutivas, a contar desde el inicio de la vigencia de la póliza.
- d) La entrega de la póliza sin percepción del premio hace presumir la concesión de crédito para su pago. En este supuesto, en defecto de convenio entre las partes, el Asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de un (1) mes. La rescisión no se producirá si el premio fue pagado antes del vencimiento del plazo de denuncia. El Asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de dos (2) días de notificada la opción de rescindir. En ausencia de acuerdo expreso entre las partes para financiar el premio, se considerará que se otorgó un crédito para el pago del mismo siempre que el Asegurador acepte pagos parciales a cuenta del valor de dicho premio. En todos los casos, el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente al plazo sin cobertura.
- e) Si a cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedará automáticamente suspendida desde las veinticuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operará de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial. La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago del premio adeudado, quedando a favor del Asegurador y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe del premio correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura. La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la no cancelación anterior de la misma por parte del Asegurador y solo surtirá efecto desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago efectivo del importe vencido o pendiente de regularización.




Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

La Independencia de Seguros S.A.


LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director


Presidente

- f) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial del premio proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo cubierto, hasta cubrir el importe, interés y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.
- g) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo de vencimiento de la vigencia establecida en el original de la póliza. En los casos de emisión de instrumentos provisorios de cobertura, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza.



LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director Presidente

Belen Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

Denominación del Plan: SEGURO DE MAQUINARIAS VIALES, AGRICOLAS Y EQUIPOS MOVILES.

035 (treinta y cinco)

CONDICIONES PARTICULARES – CARATULA
SEGURO DE MAQUINARIAS VIALES, AGRICOLAS Y EQUIPOS MÓVILES



J. E. O'leary 409 esq. Estrella
(595 21) 447 021
www.laindependencia.com.py

CONDICIONES PARTICULARES
SEGURO DE MAQUINARIAS VIALES, AGRICOLAS Y EQUIPOS MÓVILES

Póliza Nro.:		Sección/Sub-sección:	
Documento:		Asegurado y/o Tomador:	
Domicilio:		Localidad:	
Lugar y Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las hs del	Vigencia Hasta las hs del	Plazo en días:
Entre (a) La Independencia S.A. de Seguros en adelante el “ Asegurador ”, con domicilio en J. E. O’Leary 409 esq. Estrella, Asunción, República de Paraguay y página web www.laindependencia.com.py , y (b) quien precedentemente se designa con el nombre de “ Asegurado ”, conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales y Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe, y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.			

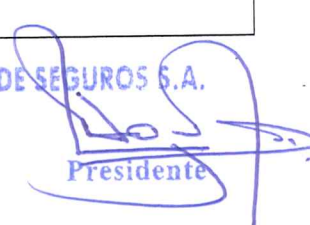
Datos del Bien Asegurado:					
Ubicación del riesgo - Donde opera(n) el(los) Bien(es) Asegurado(s):					
Marca	Modelo	Año	Motor	Chassis Nro.	Chapa Nro.

RIESGOS CUBIERTOS	SUMAS ASEGURADAS
Sección 1: Pérdida o daños a los bienes asegurados - Cobertura Básica - Riesgos que se cubren bajo estipulación expresa	
Sección 2: Responsabilidad Civil por Daños a Terceros - Daños a terceros en sus bienes - Daños a terceros en sus personas	
Sección 3: Cobertura de gastos médicos a terceras personas	




Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247


LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director


Presidente

La Independencia de Seguros S.A.

Sección 4: Cobertura de gastos médicos, muerte e invalidez permanente del Operador o Conductor	
Monto o porcentaje deducible por pérdida	
Forma de indemnización	

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

Datos del Operador o Conductor	
Nombre y Apellido	
Fecha de Nac.	Doc. de Identidad Nro.
Datos del Beneficiario en caso de muerte	
Nombre y Apellido	
Fecha de Nac.	Doc. de Identidad Nro.

La pérdida o daño durante el transporte o traslado por sus propios medios del bien Asegurado, de un predio a otro, cuya distancia sea superior a.....km.

En caso de daños menores se cubrirá hasta

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 Código Civil).

Esta Compañía está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según: Resolución SS.SG. N°: _____

Fecha: dd/mm/aaaa

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código segúnh) de la Ley N° 827/96 "De Seguros".

La copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes se encuentra en www.laindependencia.com.py/.....(información a completar)

La presente póliza consta de ... hojas



Belen Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director

Presidente

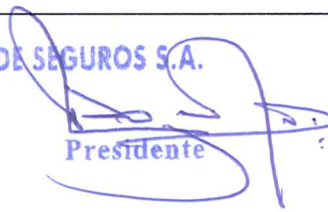
Denominación del Plan: SEGURO DE MAQUINARIAS VIALES, AGRICOLAS Y EQUIPOS MOVILES.

037 (tránsito y síate)

Agente:	Nº Matrícula:	
Domicilio:	Ciudad:	Teléfono:
Forman parte integrante de esta Póliza las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas, las Condiciones Particulares y la Propuesta.		
La Independencia S.A. de Seguros en reconoce expresamente las firmas digitales, electrónicas o facsimilares obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.		
La Póliza, Condiciones Particulares Específicas, Condiciones Generales Comunes está disponible en la página WEB www.laindependencia.com.py Solicitar Usuario y Clave del Asegurado		
Aplican a todas las pólizas de seguros los siguientes artículos del Código Civil: 666, 1574, 1575, 1577, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595 y 1597.		
Aplican a esta Póliza los siguientes artículos del Código Civil sobre: (a) de seguros patrimoniales 1601, 1604, 1605, 1606, 1607, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614 y 1615; (b) incendios 1621 al 1625, y (c) responsabilidad civil 1644 al 1654.		




Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

 **LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.**
Director
 **Presidente**

3. Modelo de Certificado Individual

No aplica.

4. Modelo de Propuesta



J. E. Oleary 409 esq. Estrella
(595 21) 447 021
www.laindependencia.com.py

PROPUESTA DE SEGURO
SEGURO DE VIALES, AGRICOLAS Y EQUIPOS MÓVILES

Cía.	Sección	Póliza	Endoso
Asegurado y/o Tomador			C.I / RUC
Dirección Comercial		Teléf.	E-mail:
Lugar y Fecha de Emisión		Vigencia desde lashs del.....	Hasta desde lashs del.....

Datos del Bien Asegurado:

Ubicación del riesgo - Donde opera(n) el(los) Bien(es) Asegurado(s):

Marca	Modelo	Año	Motor	Chassis Nro.	Chapa Nro.
-------	--------	-----	-------	--------------	------------

RIESGOS CUBIERTOS	SUMAS ASEGURADAS
Sección 1: Pérdida o daños a los bienes asegurados - Cobertura Básica - Riesgos que se cubren bajo estipulación expresa	
Sección 2: Responsabilidad Civil por Daños a Terceros - Daños a terceros en sus bienes - Daños a terceros en sus personas	
Sección 3: Cobertura de gastos médicos a terceras personas	
Sección 4: Cobertura de gastos médicos, muerte e invalidez permanente del Operador o Conductor	
Monto o porcentaje deducible por pérdida	
Forma de indemnización	



Belén María Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

La Independencia de Seguros S.A.

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Presidente

Denominación del Plan: SEGURO DE MAQUINARIAS VIALES, AGRICOLAS Y EQUIPOS MOVILES.

039 (lista y nuevo)

Datos del Operador o Conductor	
Nombre y Apellido	
Fecha de Nac.	Doc. de Identidad Nro.
Datos del Beneficiario en caso de muerte	
Nombre y Apellido	
Fecha de Nac.	Doc. de Identidad Nro.

CUADRO DE LIQUIDACIÓN DEL COSTO	
Prima:	
I.V.A. s/ Prima:	
Premio:	
Interés por financiamiento:	
I.V.A. s/ Interés	
Costo del Financiamiento:	
COSTO FINAL:	

DATOS DEL FINANCIAMIENTO	
Monto financiado:	
Tasa de interés	X%
Vencimientos	
Fecha:	Monto:

La vigencia de la póliza empezará previa aceptación de la solicitud de seguro por parte del Asegurador. La recepción de esta Solicitud de Seguro por La Independencia de Seguros S.A. no implica aceptación de la misma.

Cuando el texto de la póliza difiere del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Artículo 1556 Código Civil).

La Independencia de Seguros S.A. reconoce expresamente las firmas digitales, electrónicas o facsimilares obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

Por el presente instrumento autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable, otorgando suficiente mandato de conformidad a los términos del Art. 917 inc. a) del Código Civil, para que en caso de un atraso superior a los 90 días en el pago del presente crédito o de cualquier otra deuda pendiente que mantenga con esta Aseguradora, incluyan mi (nuestro) nombre personal o Razón Social que represento, en el Registro General de Morosos de Informconf. Esta autorización se extiende a fin de que pueda proveerse la información a terceros interesados. Una vez cancelada la deuda en capital, gastos e



Balón Morel Vago
Mat. C.S.J. N° 54247

LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

Denominación del Plan: SEGURO DE MAQUINARIAS VIALES,
AGRICOLAS Y EQUIPOS MOVILES.

040 (cuarenta)

intereses, la eliminación de dicho Registro se realizará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nro. 6534/20.

La Independencia de Seguros S.A., reconoce expresamente las firmas digitales, electrónicas o facsimilares obrantes en la Póliza de Seguros a ser emitidas, con las obligaciones inherentes a las mismas, el valor jurídico y a los efectos legales pertinentes al uso de las mismas, así como el código encriptado que otorga una seguridad absoluta a la misma.

FIRMA DEL AGENTE O CORREDOR

Matrícula N° Aclaración:

Asunción,




Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

FIRMA DEL SOLICITANTE


LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director


Presidente



LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

J. E. O'leary 409 esq. Estrella
(595 21) 447 021

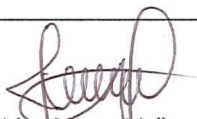
www.laindependencia.com.py

FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES
PERSONA FÍSICA

DATOS PERSONALES
Nombres:
Apellidos:
Apellido de Casada:
Cédula de Identidad:
Pasaporte:
Otros Documentos (Especificar):
Estado Civil:
Nacionalidad:
Fecha de Nacimiento:
Lugar de Nacimiento:
Sexo:
Dirección Particular:
Ciudad:
Teléfono:
Teléfono Celular:
Fax:
Correo:

ACTIVIDAD ECONÓMICA
Ocupación/Profesión:
RUC N°:
Nombre de la Empresa y/o Empleador:
Documento Identificador:
Descripción de la actividad de la Empresa:
Dirección Laboral:
Ciudad:
Teléfono:
Teléfono Celular:
Fax:
Correo:




Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

La Independencia de Seguros S.A.


LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director


Presidente

Cuenta con Tarjeta de Crédito SI ☐ NO ☐ Entidad Bancaria:
Porque medios recibe sus ingresos mensuales: Tarjeta de Débito ☐ Cheque ☐
Independiente ☐

Socio de alguna Cooperativa: _____

1. Conforme la res. N° 71/19 emitida por la SEPRELAD, son Personas Expuestas Políticamente aquellas nacionales o extranjeras que se desempeñan o han desempeñado en funciones públicas destacadas. Serán consideradas PEP hasta los 2 (dos) años siguientes de haber culminado sus funciones. Inclusive parientes en línea ascendente, descendente y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; cónyuge o concubino/a; personas asociadas cercanas a la PEP; Personas jurídicas o entes jurídicos en las que una PEP tenga el 10 %(diez) o más del capital; Quienes se le haya confiado una función prominente en una organización internacional intergubernamental con representación en el país.

Declaro bajo fe de juramento SER: NO SER: PEP o poseer una relación de parentesco con una PEP.

En caso afirmativo indicar; cargo ocupado, institución donde se desempeña/o; y/o grado de parentesco:.....

2. Me comprometo a proveer las documentaciones requerida por la Compañía a efectos de dar cumplimiento a las políticas de Debida Diligencia en el conocimiento del Cliente. Así mismo, de existir alguna modificación de mis datos aquí consignados estaré realizando la debida comunicación.

3. Autorizo suficientemente a vuestra Compañía para que soliciten antecedentes en listas internacionales como ser OFAC, ONU, etc. según los refiere la Resolución N° 71/19 de la SEPRELAD en su Anexo A1.

4. Declaro bajo fe de juramento, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite de seguro, provienen y provendrán de fuentes lícitas y no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos producto de actividades ilícitas, y a las que se refiere la Ley N° 1015/97" Que reprime los Actos ilícitos destinados a la legitimación de Dinero o Bienes", como sus modificaciones y la vigente Res. N° 71/19 de la SEPRELAD.

5. Además, nos comprometemos a proveer las documentaciones solicitadas por la Compañía con relación a las documentaciones que se deberán presentar para pagos por daños patrimoniales en virtud de la Póliza y/o de cualquier cesión de derechos o cambio de beneficiarios y/o anulación de conformidad al Art. N° 24 Conocimiento del Beneficiario Final en su anexo A6 de la Resolución N° 71/19 de la SEPRELAD

6. Como parte de la implementación de nuestra Política de PLA/FT, con la intención de determinar o corroborar el perfil transaccional, ya sea Declarado u operado del Cliente, el origen de los fondos destinados al pago de las primas provienen de ACTIVOS VIRTUALES (Actividades de minería o su equivalente, intercambio, transferencia, almacenamiento y/o administración de activos virtuales, o participen o provean servicios financieros relacionados a estos). SI ☐ NO ☐



LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

Belen Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

DECLARACIÓN JURADA

(Conforme a la Ley N°1015/97, Resolución SS.SG N°155/05 y Comunicado SSSG N° 32/05)

Yo, titular de la cédula de identidad N°, en mi carácter de solicitante de la póliza o representante del solicitante con RUC N°, declaro que los fondos a ser utilizados para el pago de la prima, provendrán de una fuente lícita y no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos, producto de las actividades a las que se refiere la Ley N° 1015/97 “Que previene o reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes”.

REGISTRO DE FIRMAS

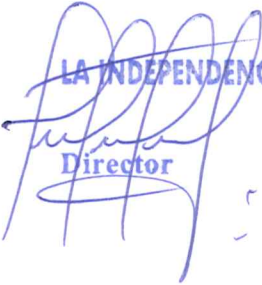
FIRMA DEL REPRESENTANTE MEDIA FIRMA DEL REPRESENTANTE

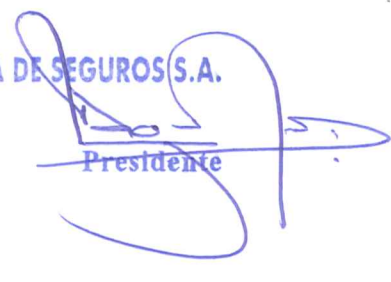
ACLARACIÓN DE LA FIRMA

Fecha:




Belen Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247


LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director


Presidente

Requerimiento de la Res. SS.SG. 215/17 Anexo 1 PAUTAS A SEGUIR PARA LA PRESENTACIÓN DE PLANES DE SEGUROS, específicamente el punto 8.9 que establece:

“Indicación referencial de manera pormenorizada (ítem por ítem) de las cláusulas o encabezados del modelo de póliza que satisfagan los contenidos mínimos requeridos en los incisos y sub-incisos desde el 9 al 11 de este Anexo. Si algún ítem no aplicara, igualmente deberá indicarse dicha situación.”

Referencia	Ubicación
TITULO IV.- MODELO DE PÓLIZA	
9. El contenido mínimo del modelo de póliza, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	
9.1. Los riesgos cubiertos. En este punto se debe describir claramente el interés Asegurado y la extensión de la cobertura. Las Condiciones Particulares deben indicar con precisión los límites por riesgo y el límite global del contrato, si se aplicaran.	CPE Sección I. Pág.15 Sección II. Pág.20 Sección III. Pág.24 Sección IV. Pág.25
9.2. Medida de la prestación (prorrata, primer riesgo absoluto, primer riesgo relativo, etc.).	CPE Sección I.5 Pág. 16 CGC 3 Pág. 4
9.3. Modos de coberturas (base ocurrencia, base reclamo, etc.). En caso que el modelo de póliza prevea la posibilidad de cobertura de siniestros ocurridos antes de la celebración del contrato (base reclamo), se deberá prever que éste defina explícitamente el periodo de retroactividad (por cada cobertura si hay diferencias) y la advertencia de lo dispuesto en el art. 1547° del Código Civil.	CPE Sección I.6 Pág. 16
9.4. Formas de coparticipación del Asegurado (franquicias, deducibles, periodos de espera y de carencias, etc.). Los valores a ser aplicados deben estar previstos explícitamente en las Condiciones Particulares y sus formas de aplicación deben estar claramente establecidas en las Condiciones Específicas o Generales. La descripción del plan debe citar las cláusulas contractuales que definen estas formas.	CPE Sección I.5 y 6 Pág.16
9.5. Las personas, los riesgos o los bienes no susceptibles de indemnización (exclusiones) si lo hubiera. La descripción del plan debe citar todas las cláusulas contractuales que establecen estas limitaciones.	Pág.27
9.6. Las obligaciones del Asegurador y del Asegurado, del tomador y los beneficiarios si lo hubiera, y las penalidades o pérdidas de beneficios por incumplimiento de las mismas.	CGC-3 Pág.4 CGC-6 Pág.6 CGC-12 Pág.8 CGC-15 Pág.9 CGC-17 Pág.10.
9.7. El momento en que se acuerda la configuración del siniestro, así como los procedimientos a seguir.	CGC-15 Pág.9



LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

La Independencia de Seguros S.A.

Beién Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

Referencia	Ubicación
9.8. Determinación explícita de toda la documentación necesaria para la pronunciación en el momento del reclamo.	CGC 15 Pág. 9 Sección IV.2 Pág. 25
9.9. Metodología de aplicación de las tarifas de corto plazo, y otros relacionados, para los casos de rescisión del contrato a opción del Asegurado (cfr. art. 1562° del C.C.).	Pág. 28
9.10. Elementos puestos a disposición del Asegurado para la revisión y el control del derecho que le asiste a éste en caso de rescisión de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas (cfr. arts. 1673° al 1675° del C.C.).	No aplica
9.11. En caso de seguros sobre la vida que requieran la constitución de Reservas Matemáticas, el monto y las condiciones del préstamo al cual tiene derecho el Asegurado (cfr. art. 1676° del C.C.).	No aplica
9.12. En caso de tercerización de servicios que deban prestarse a los Asegurados como consecuencia de los daños amparados por la cobertura del seguro, constancia expresa de que la empresa de seguros reembolsará los gastos incurridos por el Asegurado como consecuencia del incumplimiento del Servicio Contratado, contra presentación de los documentos probatorios.	No aplica
9.13. Contenido mínimo de las Condiciones Particulares:	
9.13.1. Razón Social, domicilio y sitio web de la Aseguradora.	Pág. 33
9.13.2. Número de póliza.	Pág. 33
9.13.3. Denominación del Plan de Seguro.	Pág. 33
9.13.4. Nombre y domicilio del o de los Asegurados y del tomador. En caso de póliza madre, sólo del Tomador, coincida o no con la figura tomador.	Pág. 33
9.13.5. Nombres del o de los beneficiarios si correspondiera enunciarlos explícitamente. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	Pág. 34
9.13.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. En caso de aplicarse una tasa media en los seguros colectivos, la misma debe figurar en la póliza madre.	Pág.34
9.13.7. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida.	No aplica
9.13.8. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06) y la tasa de interés aplicada.	Pág.34
9.13.9. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág. 33
9.13.10. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites)	Pág. 33
9.13.11. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
9.13.12. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para	Pág. 34



LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

La Independencia de Seguros S.A.

Director

Presidente

Belen Mendi Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

Referencia	Ubicación
seguros patrimoniales, salvo que se prevea como condición fija, en otra parte del modelo de póliza.	
9.13.13. Si hubiera, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del modelo de póliza. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	Pág. 34
9.13.14. La fecha y hora de inicio y finalización de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág. 33
9.13.15. Lugar y fecha de emisión de la póliza.	Pág. 33
9.13.16. La cláusula “Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556º del Código Civil Paraguayo)”.	Pág.34
9.13.17. De modo a prever las referencias a todos los componentes de la póliza (v.g.: Condiciones Específicas, Condiciones Generales, Cláusulas adicionales, Endosos, etc.) se insertará el siguiente texto: “Forman parte integrante de esta Póliza:”.	Pág.35
9.13.18. El texto: “La presente póliza consta de ... hojas”	Pág.34
9.13.19. El código y acto administrativo de inscripción del plan de seguro dentro de la siguiente expresión: “El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código según[mencionar a acto administrativo correspondiente (Resolución o Nota.)]”.	Pág.34
La dirección precisa y directa de la página web donde se halle la copia facsimilar actualizada del modelo de póliza inscrito en el Registro Público de Modelos de Pólizas con todos sus componentes (v.g.: Condiciones Específicas, Cláusulas Adicionales, Régimen de Cobranzas, etc.)	Pág. 34
9.13.20. Se citarán los siguientes artículos del Código Civil en los casos que corresponda:	
Para todos los seguros:	
666	Pág. 35
1574	Pág. 35
1575	Pág. 35
1577	Pág. 35
1579	Pág. 35
1580	Pág. 35
1581	Pág. 35
1582	Pág. 35
1583	Pág. 35
1584	Pág. 35



LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

La Independencia de Seguros S.A.

Director

Presidente

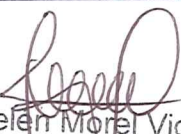
Belen Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

Referencia	Ubicación
1589	Pág. 35
1590	Pág. 35
1591	Pág. 35
1592	Pág. 35
1593	Pág. 35
1594	Pág. 35
1595	Pág. 35
1597	Pág. 35
Para los seguros patrimoniales:	
1601	Pág. 35
1604	Pág. 35
1605	Pág. 35
1606	Pág. 35
1607	Pág. 35
1609	Pág. 35
1610	Pág. 35
1611	Pág. 35
1612	Pág. 35
1613	Pág. 35
1614	Pág. 35
1615	Pág. 35
Para los seguros de incendio: 1621 al 1625.	Pág. 35
Para los seguros agrícolas: 1626 al 1632.	No aplica
Para los seguros de animales: 1633 al 1643.	No aplica
Para los seguros de responsabilidad civil: 1644 al 1654.	Pág. 35
Para los seguros de transporte: 1655 al 1662.	No aplica
Para los seguros sobre la vida 1670 al 1674.	No aplica
9.13.21. Los nombres, teléfonos, dirección y números de matrícula de los agentes o corredores intervinientes. En caso de intervención de un corredor de seguro, se preverá agregar datos de los agentes responsables de éste.	Pág. 35
9.13.22. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la Aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	Pág. 35
TITULO V.- MODELO DE CERTIFICADO INDIVIDUAL DE COBERTURA	
10. El contenido mínimo del modelo de Certificado Individual, de acuerdo a la naturaleza de la cobertura, será el siguiente:	No aplica



LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

La Independencia de Seguros S.A.


Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

Referencia	Ubicación
10.1. La Razón Social, el domicilio legal y el sitio web de la Aseguradora.	No aplica
10.2. La Denominación del Plan de Seguro.	No aplica
10.3. Número del Certificado.	No aplica
10.4. Número de la Póliza Madre	No aplica
10.5. Nombre del Tomador o Tomador.	No aplica
10.6. Nombre del Asegurado.	No aplica
10.7. Nombre del o los beneficiarios, si correspondiera enunciarlos explícitamente.	No aplica
10.8. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada.	No aplica
10.9. El parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos).	No aplica
10.10. El periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente.	No aplica
10.11. La forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06).	No aplica
10.12. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	No aplica
10.13. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites).	No aplica
10.14. La especificación de los límites globales. En caso de póliza madre, sólo si puede realizarse referencias generales.	No aplica
10.15. El monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares, así como las bonificaciones, si lo hubiera, estableciendo claramente el concepto de los términos empleados en ésta u otras partes del Certificado Individual.	No aplica
10.16. La fecha y hora de inicio y finalización de la vigencia de la cobertura, o circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	No aplica
10.17. Lugar y fecha de emisión del Certificado.	No aplica
10.18. Síntesis de la cobertura, de las exclusiones específicas y de las cargas u obligaciones de las partes.	No aplica
10.19. Dirección electrónica precisa donde se ubique el texto completo de las condiciones de cobertura de la Póliza Madre.	No aplica
10.20. En caso de utilización de firmas digitales, electrónicas o facsimilares, deberá insertarse como condición el expreso reconocimiento de los representantes legales de la Aseguradora de asumir las obligaciones inherentes a los contratos a través de los registros habilitados, por cuenta y riesgo de la misma.	No aplica

TITULO VI.- MODELO DE LA PROPUESTA O SOLICITUD DEL SEGURO



LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.
Director
Presidente

La Independencia de Seguros S.A.

Belén Moller Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 54247

Referencia	Ubicación
11. Contenido del modelo de propuesta, conforme la naturaleza de la cobertura:	
11.1. Razón social y domicilio de la Aseguradora sujeta a la propuesta.	Pág.36
11.2. Denominación del Plan de Seguro.	Pág.36
11.3. Nombre y domicilio del o los proponentes.	Pág.36
11.4. Nombre y domicilio del o los beneficiarios, si corresponde enunciar explícitamente.	Pág.37
11.5. Coberturas solicitadas.	Pág.36
11.6. El monto de la prima y del premio o la tasa de premio a ser aplicada. Si fuera el caso, el parámetro de variabilidad de las anualidades (u otros periodos) y el periodo de diferimiento en los seguros sobre la vida; igualmente, la forma de pago en caso de financiamiento del premio (Resolución SS.SG. N° 223/06 f. 30/10/06).	Pág.37
11.7. La suma asegurada o pagos garantizados (v.g.: rentas) y su parámetro de variabilidad si existiese (v.g.: proporción de decrecimiento o crecimiento, saldo de una deuda financiera, etc.).	Pág.36
11.8. La discriminación de las sumas aseguradas por riesgo (sub-límites).	Pág.36
11.9. La especificación de los límites globales.	No aplica
11.10. La vigencia de las coberturas solicitadas o las circunstancias de la cual dependa ésta, en caso de vigencia indeterminada.	Pág.36
11.11. La forma de la indemnización ("a prorrata", "1er riesgo relativo", "1er riesgo absoluto", "reposición a nuevo", etc.), para seguros patrimoniales.	Pág.36
11.12. En caso en que hayan de ser aplicados, el monto o porcentaje de franquicias, deducibles, periodos de carencias, de espera o restricciones similares o bonificaciones	Pág.36
11.13. La fecha de la solicitud.	Pág. 38
11.14. El texto "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 1556° del Código Civil Paraguayo)".	Pág. 37
11.15. Firma del Agente / Corredor de Seguros, o del Proponente. En caso de negociación del seguro sin intermediación, dejar constancia cerrando el espacio destinado al Agente / Corredor.	Pág. 38



LA INDEPENDENCIA DE SEGUROS S.A.

Director

Presidente

Belén Morel Vigo
Abogada
Mat. C.S.J. N° 34247